



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 718-R-UNICA-2017

Ica, 12 de Abril de 2017

VISTO:

El expediente N° 00341 del 9 de Enero de 2017, presentado por Felicitas Martha Salcedo de Aldoradin, quien solicita se le conceda pensión por orfandad de su hija mayor por incapacidad María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo en condición de hija de Q.E.V.F. Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de conformidad a lo señalado en el 34° del D.L. N° 28449, establece las nuevas reglas del régimen de pensiones, que dice: "solamente tiene derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho o pensión o del titular de pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifiesta en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración

de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo o favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud ESSALUD o del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 20530, señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, 35° y 36° del D.L. N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de acuerdo al Certificado de Defunción N° 5000552145, otorgada por Registro de Estado Civil -RENIEC, se constata el fallecimiento de Q.E.V.F. Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar;

Que, mediante Acta de Nacimiento N° 079-1976 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que doña María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo es hija de Q.E.V.F. Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar;

Que, mediante Informe N° 00122-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 28 de Marzo de 2017, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, señala que la Boleta de remuneraciones del Sr. Q.E.V.F. Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar como servidor cesante bajo el régimen pensionario de la Ley N° 20530, percibía una pensión mensual S/1,047.72; por lo que debe reconocerse como pensión de orfandad por discapacidad a favor de María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo a partir del mes de Setiembre de 2016; de la siguiente manera:

**PENSIÓN DE ORFANDAD- María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo
ex servidor Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar**

Codigo	CONCEPTO	100%	50%	20%	90%
1001	Básica	004	0.02	0.00	0.00
1002	Reunificada	24.14	12.07	2.41	2.17
1003	Transitoria Homologación	417.14	208.57	41.71	37.54
1004	Remuneración Familiar	3.00	1.50	0.30	0.27
1008	Refrigerio	5.01	2.51	0.50	0.45
1010	D.U. N° 105-2001	50.00	25.00	5.00	4.50
1017	D.S. N° 276	50.00	25.00	5.00	4.50
1022	D.U. N° 090-96	79.41	39.71	7.94	7.15
1023	D.S. N° 073-1997	92.12	46.06	9.21	8.29
1024	D.S. N° 11-1999	106.86	53.43	10.69	9.62
1041	D.S. N° 120-2008-EF	15.00	7.50	1.50	1.35
1042	D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50	1.50	1.35
1044	D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00	2.00	1.80



Codigo	CONCEPTO				MONTO
1045	D.S. N° 031.2011-EF *	25.00	12.50	2.50	2.25
1047	D.S. N° 024.2012-EF	25.00	12.50	2.50	2.25
1049	D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	2.50	2.25
1051	D.S. N° 003.2014-EF	27.00	13.50	2.70	2.43
1053	D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	3.00	2.70
1054	D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	3.80	3.42
1035	Ley N° 28449 (***)	--	--	850.00	765.00
	TOTAL	S/. 1,047.72	S/. 523.86	S/. 954.77	S/. 859.29

Que, con Oficio N° 00610-D/OGGRH-UNICA-2017 del 30 de Marzo de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0250-2017-OPRAP-OGGRH-UNICA de la Directa de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de orfandad a favor de María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 721-2017-OGPU/UNICA del 4 de Abril de 2017, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0178-OFEP/OGPU-UNICA-2017;

Que, mediante Informe N° 345-DGAL-UNICA-2017 del 10 de Abril de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente el otorgamiento de la pensión de orfandad solicitada por doña Felicitas Martha Salcedo de Aldoradin a favor de su hija mayor de edad por incapacidad María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo, debiendo expedirse la Resolución Rectoral teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por doña Felicitas Martha Salcedo de Aldoradin quien peticona pensión de orfandad en representación de su mayor hija MARÍA DEL PILAR DIANA ALDORADIN SALCEDO, por discapacidad, en calidad de hija del ex servidor Q.E.V.F. Virgilio Ernesto Aldoradin Escobar.

Artículo 2°.- OTORGAR, en vías* de regularización administrativa, PENSIÓN POR ORFANDAD a favor de María del Pilar Diana Aldoradin Salcedo, quien estará representada por la Sra. Felicitas Martha Salcedo de Aldoradin, por el monto ascendente a S/. 859.29 (ochocientos cincuenta y nueve con 29/100 Soles), por el régimen de pensiones D.L. N° 20530, a partir del 19 de Setiembre del 2016.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0178-OFEP/OGPU-UNICA-2017.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (I)



Juan Martín
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL